

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Competitiva CEPA LC-03/2024, “Servicio de desodorización para Oficina Central, Puerto de La Unión y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

=====
SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3134 de fecha 7 de enero de 2022, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-04/2022, “Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, a la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$51,608.95 IVA incluido, desglosado de la siguiente manera: Lote No. 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de hasta US \$41,365.73 IVA incluido, Lote No. 2 Oficina Central, por un monto de hasta US \$5,994.74 IVA incluido y Lote No 3 Puerto de La Unión, por un monto de hasta US \$4,248.48 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, mediante el Punto Quinto del Acta número 3181 de fecha 9 de diciembre de 2022, Junta Directiva autorizó prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2023, el contrato suscrito con la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-04/2022, “Servicio de desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central y Puerto de La Unión”, por el monto de hasta US \$51,608.95 IVA incluido, por el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

Cada empresa solicitante incluyó en la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024, aprobada por Junta Directiva, mediante el Punto Quinto del Acta número 0012 de fecha 3 de noviembre de 2023, la adquisición de los servicios de desodorización; sin embargo, fue necesario realizar los ajustes presupuestarios conforme al resultado del sondeo de mercado, para lo cual se autorizaron las transferencias presupuestarias correspondientes, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria.

II. OBJETIVO

Autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-03/2024, “Servicio de desodorización para Oficina Central, Puerto de La Unión y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El servicio de desodorización es indispensable para mantener en condiciones higiénicas las áreas de los servicios sanitarios y áreas comunes de Oficina Central, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizando métodos

eficientes para la eliminación de bacterias que generan malos olores en dichos lugares, además de utilizar materiales que no sean nocivos para los empleados y visitantes, que en conjunto con la limpieza que periódicamente se realiza, puedan generar un ambiente óptimo y agradable.

Asimismo, la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Título V “Condiciones de Salubridad en los Lugares de Trabajo”, Capítulo I “Medidas Profilácticas”, artículo 53 establece: *“En todo lugar de trabajo deberán implementarse las medidas profilácticas y sanitarias que sean procedentes para la prevención de enfermedades de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud y demás leyes aplicables.”*

En tal sentido, el servicio de desodorización es requerido por las empresas de CEPA para el año 2024, justificando cada solicitante según se detalla a continuación:

Oficina Central, en el año 2023 solicitó un total de 91 dispositivos y para el año 2024 se requieren 92, incrementando 1 dispositivo que será instalado en un área que no se había tomado en consideración en procesos anteriores. Asimismo, el presupuesto incrementa un 36%, considerando el aumento de precio en los resultados obtenidos en el sondeo de mercado.

Para el Puerto de La Unión, en el año 2023, se solicitó un total de 69 dispositivos y para el año 2024 se requieren 110, debido a que es necesario mejorar las condiciones ambientales de las instalaciones, por el incremento del flujo de personas en el Puerto de La Unión, así como el refuerzo en los servicios sanitarios de los Edificios Administrativo, Auxiliar de Oficinas, y F, que no se habían tomado en consideración en procesos anteriores. El presupuesto refleja un incremento del 58% del monto presupuestario, considerando el aumento de precio en los resultados obtenidos en el sondeo de mercado.

Para el caso del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el año 2023, se solicitaron un total de 659 dispositivos y para el año 2024, se requiere un total de 758, y adicionalmente se incorpora en el requerimiento de este proceso el suministro e instalación de 40 ambientales con difusores de aroma con control de bluetooth para los baños ubicados en las áreas de mayor tráfico de usuarios; asimismo, se incorporan para este servicio nuevas áreas de las cuales no se habían tomado en cuenta en procesos anteriores y la habilitación de nuevos baños en las diferentes áreas del Aeropuerto, tales como: las oficinas de área de operaciones en torre de control, cabinas de lactancia, oficinas de radar, área de migración, zona de mascotas de la sala 16 y se realiza un refuerzo en las áreas de Salas VIP, 5 nuevas salas, oficinas de salvamento y zona de la plaza del food court; teniendo un incremento del 68% del monto presupuestario, considerando igualmente el aumento de precio en los resultados obtenidos en el sondeo de mercado.

Lote	Empresa	PRÓRROGA CEPA LG-04/2022				PRESUPUESTO 2024		COMPARATIVO PRESUPUESTO	
		** CEPA CLG 38/2023 (febrero a diciembre 2023)				Ítem	Asign. Presup.	2023 vs 2024	
		Asignación Presupuestaria		Adjudicación				Monto US \$ IVA Includo	% Total
		Ítems	Monto Ppto. US \$ IVA Includo	Monto Adjud. US \$ IVA Includo	Ahorro US \$ IVA Includo				
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	1	50,732.08	41,365.73	9,366.35	1	80,329.44	29,597.36	68%
		2 **	6,836.50	6,836.50	0.00	2	16,272.00	9,435.50	
		Total Lote 1		57,568.58	48,202.23	9,366.35		96,601.44	

Lote	Empresa	PRÓRROGA CEPA LG-04/2022				PRESUPUESTO 2024		COMPARATIVO PRESUPUESTO 2023 vs 2024		
		** CEPA CLG 38/2023 (febrero a diciembre 2023)				Ítem	Asign. Presup.	Monto US \$ IVA Incluido	% Total	
		Asignación Presupuestaria		Adjudicación						Ahorro US \$ IVA Incluido
		Ítems	Monto Ppto. US \$ IVA Incluido	Monto Adjud. US \$ IVA Incluido						
2	Oficina Central	1	7,373.25	5,994.74	1,378.51	1	10,057.00	2,683.75	36%	
3	Puerto de La Unión	1	5,876.00	4,248.48	1,627.52	1	9,275.04	3,399.04	58%	
Total			70,817.83	58,445.45	12,372.38		115,933.48	45,115.65	64%	

Las Unidades Solicitantes, en cumplimiento a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 23 de la LCP “De los solicitantes y sus responsabilidades”, determinaron la necesidad del suministro y realizaron el sondeo de mercado, con el cual se pudo verificar la viabilidad técnica y económica para la adquisición.

En ese sentido, el Jefe del Departamento Administrativo como Consolidador Institucional, mediante Memorándum DA-466/2023, solicitó a la Unidad de Compras Públicas promover la contratación del servicio de desodorización para Oficina Central, Puerto de La Unión y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un total de US \$102,596.00 sin incluir IVA y US \$115,933.48 IVA incluido, según el desglose siguiente:

EMPRESAS CEPA	N° REQUISICIÓN	MONTO US\$ SIN INCLUIR IVA	MONTO US\$ IVA INCLUIDO
Oficina Central	10/2024	8,900.00	10,057.00
Puerto de La Unión	9/2024	8,208.00	9,275.04
AIES SOARG	15/2024	85,488.00	96,601.44
MONTOS TOTALES US\$		102,596.00	115,933.48

La UCP verificó que las requisiciones cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento del literal e) artículo 20 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Por el monto total de la asignación presupuestaria, este proceso debe realizarse mediante una Licitación Competitiva, conforme al artículo 39 de la Ley de Compras Públicas (LCP); asimismo, se recomienda publicar la promoción y la documentación pertinente a la Licitación, en el sitio web de COMPRASAL, sitio web institucional, y además en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento al Art. 87 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 23, 39, 77 y 87 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Departamento Administrativo de Oficina Central recomienda a Junta Directiva autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-03/2024, “Servicio de desodorización para Oficina Central, Puerto de La Unión y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-03/2024, “Servicio de desodorización para Oficina Central, Puerto de La Unión y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar a la UCP, para realizar las publicaciones correspondientes, conforme al artículo 87 de la LCP.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2023, “Aplicación de Sellador Asfáltico en Calle de Rodaje Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), por un monto de US \$521,493.70 IVA incluido, para un plazo contractual de 155 días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, cuyo contrato deberá suscribirse con la Participación Conjunta de Oferentes, legalmente constituida.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0014, de fecha 17 de noviembre de 2023, Junta Directiva autorizó promover por segunda vez, la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2023, “Aplicación de Sellador Asfáltico en Calle de Rodaje Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La invitación para participar en el referido proceso se realizó el 21 de noviembre de 2023, en un periódico de circulación nacional, en los sitios web de COMPRASAL y de CEPA; el período de entrega o descarga del Documento de Solicitud de Oferta fue del 21 de noviembre al 5 de diciembre de 2023.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$500,000.00 sin incluir IVA y US \$565,000.00 IVA incluido.

La Recepción y Apertura de Ofertas se realizó el 6 de diciembre de 2023, presentando oferta únicamente la Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), por un monto de US \$461,496.72 sin incluir IVA y US \$521,491.29 IVA incluido.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2023, “Aplicación de Sellador Asfáltico en Calle de Rodaje Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), por un monto de US \$521,493.70 IVA incluido, para un plazo contractual de 155 días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, cuyo contrato deberá suscribirse con la Participación Conjunta de Oferentes, legalmente constituida.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El PEO de acuerdo al numeral 10 de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, procedió a la evaluación de la única oferta presentada por la Participación Conjunta de Oferentes (PCO) RAAD S.A.C. y RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.

Se verificó en el sitio web de COMPRASAL y DOM, que cada uno de los ofertantes que conforman la PCO, no forman parte del listado de personas jurídicas inhabilitadas o incapacitadas para ofertar, según comprobantes emitidos en cada sitio web, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP; asimismo, se verificó que se encuentran registrados en el RUPES.

EVALUACION LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 sub-numeral 1.4 del criterio de evaluación de la Sección I del Documento de Solicitud de Oferta, el PEO verificó los documentos legales presentados por la Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.– RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), obteniéndose los siguientes resultados:

SOCIEDAD: RAAD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		
Cumple o No Cumple	FOLIO DE LA OFERTA	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
CUMPLE	2-3	Declaración Jurada.
CUMPLE	4-5	Datos generales del ofertante.
CUMPLE	6-12	Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR).
NO APLICA	NO APLICA	Fotocopia del Testimonio de escritura pública de modificación, transformación o fusión de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR).
CUMPLE	13-14	Fotocopia de Matrícula de Empresa y de Establecimiento vigente, o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el CNR, de que la emisión de la renovación de la matrícula se encuentra en trámite, o primera vez, según sea el caso.
NO APLICA	NO APLICA	Fotocopia del testimonio de la escritura pública del apoderado, debidamente inscrito en el CNR, en caso que la oferta sea suscrita por el apoderado.
CUMPLE	15-16	Fotocopia u original de la credencial donde se eligió la Junta Directiva, Administrador Único Propietario/Suplente o Representante Legal vigente, debidamente inscrita en el CNR. No se aceptarán credenciales vencidas, con excepción de aquellas que se encuentren dentro de los 6 meses de gracia que otorga el artículo 265 del Código de Comercio (Decreto Legislativo N° 641 de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo 379 de fecha 27 de junio de 2008).
CUMPLE	17	Fotocopia del NIT del ofertante.
CUMPLE	18	Fotocopia de la Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
CUMPLE	19-20	Fotocopia del DUI, pasaporte o carné de residente del representante legal de la sociedad o apoderado legal, documentos que deben estar vigentes.
CUMPLE	39	Carta de intención donde conste que suscribirán un Acuerdo de Participación Conjunta de Oferentes (PCO), si la oferta resulte adjudicada.
CUMPLE	40-41	Estados Financieros Auditados, podrán presentar Estados Financieros preparados por un profesional de la Contaduría Pública. (Artículo 286, 411 romano III, y 474 del Código de Comercio).

SOCIEDAD RAAD S.A.C.		
Cumple o No Cumple	FOLIO	DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS
CUMPLE	2-3	Declaración Jurada.
CUMPLE	4-5	Datos generales del ofertante.
CUMPLE	21-34	Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad.
CUMPLE	35-37	Fotocopia del testimonio de la escritura pública del apoderado, en caso que la oferta sea suscrita por el apoderado.
CUMPLE	38	Fotocopia del NIT del ofertante.
CUMPLE	39	Carta de intención donde conste que suscribirán un Acuerdo de Participación Conjunta de Oferentes (PCO), si la oferta resulta adjudicada.

La Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.) evaluada individualmente cumplió con todos los documentos legales establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta, por lo que es elegible para continuar con la evaluación financiera de su oferta.

EVALUACION FINANCIERA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Formulario 14 del Documento de Solicitud de Oferta, el PEO después de revisar los documentos financieros presentados por la Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), requirió a través de la Jefatura de la UCP, subsanar lo siguiente:

Mediante nota CEPA Ref. UCP-1030/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, se requirió subsanar el Estado de Situación Financiera y el estado de Resultados del año 2022, debidamente apostillados y con las respectivas firmas del contador y representante legal de la empresa (colocar nombres, firmas y sellos correspondientes), el requerimiento se debió a que en la oferta solamente fue incluida la firma del contador C.P.C. Mat. 42310, por lo que debió solicitarse el cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el apartado c) del numeral 5.2 del Documento de Solicitud de Oferta.

A través de nota CEPA Ref. UCP-1054/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, se reiteró a la Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), que presenten el Estado de Situación Financiera y el estado de Resultados del año 2022, debidamente apostillados y con las respectivas firmas del contador y representante legal de la empresa (colocar nombres, firmas y sellos correspondientes) o presentar debidamente apostillado el documento que acredite que el señor ANDRES ARTETA RIVERO, tiene nombramiento como representante legal y/o Gerente General.

La Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), presentó nota de fecha 14 de diciembre de 2023, en respuesta a la subsanación de los documentos requeridos, cumpliendo con el requerimiento, por lo que continuó siendo evaluada.

A continuación, se presentan los resultados de la Evaluación Financiera, en la cual se realizó la revisión de los documentos y se obtuvo los resultados del cálculo de los índices financieros, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	RAAD S.A.C.
A	Persona Domiciliada	Balance General o Estado de Situación Financiera.	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	N/A
		Estado de Flujo en Efectivo (no requiere sello CNR).	N/A
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	N/A
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	N/A
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2022	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	N/A
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	N/A
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	N/A

INDICES FINANCIEROS

INDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	$IS = AC / PC$	≥ 0.90
CAPITAL DE TRABAJO	$CT = AC - PC$	$\geq 5\%$ DEL MONTO OFERTADO
EVALUACIÓN		CUMPLE

REVISIÓN DE INDICES FINANCIEROS DEL OFERTANTE

ÍNDICE	FORMULA	RAAD, S.A.C.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	US\$ 256,933.00
	PASIVO CIRCULANTE	US\$ 227,247.00
	RESULTADO	1.13
	PUNTAJE MÍNIMO	0.90
	EVALUACIÓN	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CIRCULANTE	US\$ 256,933.00
	PASIVO CIRCULANTE	US\$ 227,247.00
	RESULTADO	US\$ 29,686.00
	OFERTA ECONÓMICA	US\$ 461,496.72
	% DE CT/OFERTA ECONOMICA	6.43%
	MÍNIMO PARA PASAR	5.00%
EVALUACIÓN	CUMPLE	
EVALUACIÓN GENERAL		CUMPLE

EVALUACIÓN TÉCNICA

El PEO verificó la documentación técnica requerida en los literales a) b) y c) del numeral 5.3 de la Sección I del DSO, obteniéndose los siguientes resultados:

Requerimiento	RESULTADO (CUMPLE/NO CUMPLE)
1) Presentación de 2 documentos de referencia que demuestren la experiencia del Ofertante, requerida en el literal a) de la Documentación Técnica.	CUMPLE Folios 50 y 51 de la oferta
2) Presentación de 2 documentos de referencia que demuestren la experiencia del Residente del Proyecto, requerida en el literal b) de la Documentación Técnica.	CUMPLE Folios 52 de la oferta
3) Presentación de Cartas Compromiso del Personal Asignado, según lo requerido en el literal c) de la Documentación Técnica.	CUMPLE Folios 53 de la oferta

De los resultados del cuadro anterior, el PEO concluyó que los documentos técnicos incluidos en la oferta presentada por la Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), cumplen con todo lo requerido en el DSO, por lo que es elegible para continuar con la evaluación de la oferta económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

El PEO verificó que la Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), presentó en su oferta, la Carta de Presentación de Oferta Económica, la cual contiene la información establecida en el Formulario F7, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

Durante el proceso de evaluación de oferta, se encontró que, la oferta económica presentada, tiene errores aritméticos, al multiplicar las cantidades solicitadas con el precio unitario, por lo que de acuerdo al literal a) del numeral 2.3.3 de la Evaluación Económica del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a realizar la siguiente corrección, en el Formulario F7 Carta Oferta Económica y se notificó al oferente mediante nota UCP-1015/2023, obteniéndose los siguientes resultados:

DATOS CONTRACTUALES				OFERTADO		CORREGIDO	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR IVA US \$	TOTAL, SIN INCLUIR IVA US\$	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR IVA US\$	TOTAL, SIN INCLUIR IVA US\$
1.00	INSTALACIONES PROVISIONALES Y SERVICIOS						
1.01	Instalaciones Provisionales	Suma Global	1.00	4,550.00	4,550.00	4,550.00	4,550.00
2.00	SELLADOR ASFÁLTICO CON MATERIAL GRANULAR						
2.01	Sellador asfáltico en calle de rodaje Alfa	m2	53,500.00	8.5411	456,946.72	8.5411	456,948.85
SUB TOTAL EN US \$					461,496.72		461,498.85
IVA 13% EN US\$					59,994.57		59,994.85
TOTAL = SUB TOTAL + IVA EN US\$					521,491.29		521,493.70

La Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2023, aceptó las correcciones aritméticas detalladas en el cuadro anterior.

A continuación, se presenta la comparación del monto ofertado con respecto a la asignación presupuestaria:

CEPA		OFERTANTE		EVALUACIÓN
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$ SIN IVA	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$ IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL OFERTADO CORREGIDO US \$ SIN IVA	MONTO TOTAL OFERTADO CORREGIDO US \$ IVA INCLUIDO	
500,000.00	565,000.00	461,498.85	521,493.70	El monto ofertado es menor de la asignación presupuestaria por US \$38,501.15 sin IVA, lo que equivale a 7.70% menos del presupuesto, por lo que es un precio razonablemente menor al presupuesto

Por todo lo antes expuesto, el PEO recomienda adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2023, “Aplicación de Sellador Asfáltico en Calle de Rodaje Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.).

Previo a la recomendación de adjudicación, se verificó nuevamente que cada uno de los ofertantes que conforman la PCO no forman parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, según publicación del sitio web de COMPRASAL y DOM, conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP. Asimismo, se verificó que se encuentran registrados en el RUPES.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 39, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículos 104, 117 y 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y numeral 10 Criterios de Evaluación de la Sección I y numeral 4 del Formulario 14 de la Sección III, del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2023, “Aplicación de Sellador Asfáltico en Calle de Rodaje Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), por un monto de US \$521,493.70 IVA incluido, para un plazo contractual de 155 días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, cuyo contrato deberá suscribirse con la Participación Conjunta de Oferentes, legalmente constituida.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-30/2023, “Aplicación de Sellador Asfáltico en Calle de Rodaje Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la Participación Conjunta de Oferentes RAAD PAVIMENTOS (RAAD S.A.C.–RAAD EL SALVADOR, S.A. de C.V.), representada legalmente por el

señor Andrés Arteta Rivero, por un monto de US \$521,493.70 IVA incluido, para un plazo contractual de 155 días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, cuyo contrato deberá suscribirse con la Participación Conjunta de Oferentes, legalmente constituida.

- 2° Nombrar como Administradora de Contrato a la Arquitecta Delmy Esther Domínguez, Jefe de la Sección de Obras Civiles del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, la CEPA podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

=====

QUINTO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3140 de fecha 25 de febrero de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-09/2022, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL”, a la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., hasta por un monto de US \$165,443.30 IVA incluido; para un plazo contractual a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle por empresa:

Lote	Empresa	Monto Adjudicado US\$ SIN IVA
1	Vehículos Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	43,200.00
2	Vehículos Puerto de Acajutla	60,000.00
3	Vehículos Puerto de La Unión	15,000.00
4	Vehículos Oficina Central	20,000.00
5	Vehículos FENADESAL	8,210.00
TOTAL		146,410.00
IVA 13%		19,033.30
TOTAL CON IVA		165,443.30

Así mismo, mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3181 de fecha 9 de diciembre de 2022, Junta Directiva acordó prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2023, el contrato suscrito con la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-09/2023, “Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL”, por un monto total de US \$146,410.00, sin incluir IVA y US \$165,443.30 IVA incluido, manteniendo los mismos términos y condiciones.

Por medio del Punto Tercero del Acta número 0004, de fecha 28 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó la Modificativa No 3 al contrato suscrito con la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-09/2023, “Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL”, en el sentido de incrementar el monto del contrato para el Lote No. 1: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez en US \$8,640.00, sin incluir IVA, equivalente al 5.90% del monto del contrato original, quedando el nuevo monto contractual de US \$155,050.00 sin incluir IVA y US \$175,206.50 IVA incluido, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

Finalmente, mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 0006, de fecha 13 de octubre de 2023, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-09/2022, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de CEPA y

FENADESAL”, en el sentido de prorrogar por segunda vez dicho contrato, del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2023, por un monto total de US \$45,855.40 IVA incluido, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales, pactadas inicialmente.

La CEPA, incluyó el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA, dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024, aprobada por Junta Directiva, mediante el Punto Quinto del Acta número 0012, de fecha 3 de noviembre de 2023, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente.

II. OBJETIVO

Autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con el objeto de mantener disponible y en buenas condiciones de funcionamiento la flota vehicular de CEPA; es necesario contar con un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, respetando los períodos definidos por sus fabricantes, lo cual permitirá mantenerlos en buenas condiciones, prolongándoles su vida útil.

Para este servicio, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, únicamente solicita el servicio de mantenimiento correctivo para 54 vehículos que tienen asignados, dado que el mantenimiento preventivo lo realizarán en su propio taller, mientras que el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Oficina Central y EX-FENADESAL, solicitan los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.

La cantidad, características de los vehículos por empresa, y el tipo de mantenimiento a requerir, se detallan a continuación:

Lote	Ubicación	Tipo de servicio a ejecutar	Total de Vehículos	Tipo de servicio a ejecutar	Total de Vehículos
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	N/A	-	Correctivo	54
2	Puerto de Acajutla	Preventivo	30	Correctivo	30
3	Puerto de La Unión	Preventivo	7	Correctivo	7
4	Oficina Central	Preventivo	21	Correctivo	21
5	EX - FENADESAL	Preventivo	3	Correctivo	3
TOTAL			61		115

Para el proceso 2024, se ha incluido entre los insumos del contrato de mantenimiento para la flota de vehículos, el suministro de llantas y baterías.

A continuación, se incluye el comparativo de los montos contratado en la última compra realizada para dichos bienes y servicio de mantenimiento, según detalle:

Continuación Punto V

5b

Empresa CEPA	Monto contratado Mto. vehículos CEPA LP-09/2022 y sus modificativas US \$	Monto presupuestado CEPA LG-35/2022 suministro de llantas US \$	Monto presupuestado CEPA LG-21/2022 suministro de baterías US \$	Monto total CEPA LP-09/2022, CEPA LG-35/2022 y CEPA LG-21/2022 US \$	Monto presupuesto 2024 (Mto. - llantas - baterías) US \$	Diferencia	
						US\$ Sin IVA	Porcentual
AIES SOARG	66,840.00	26,486.00	12,679.47	106,005.47	68,000.00	- 38,005.47	-35.85%
Puerto de Acajutla	75,000.00	3,327.94	16,234.00	94,561.94	70,229.40	- 24,332.54	-25.73%
Puerto de La Unión	19,500.00	3,270.00	10,691.50	33,461.50	30,000.00	- 3,461.50	-10.34%
Oficina Central	24,500.00	4,182.04	1,045.00	29,727.04	33,165.00	3,437.96	11.57%
EX - FENADESAL	9,790.00	-	-	9,790.00	6,400.00	- 3,390.00	-34.63%
TOTAL	195,630.00	37,265.98	40,649.97	273,545.95	207,794.40	- 65,751.55	-24.04%

En consecuencia, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central, como unidad consolidadora institucional, a través de memorando DA-422/2023, solicitó a la UCP, gestionar la adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA.

Para lo cual se generaron las respectivas requisiciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Empresa	Requisición	Monto sin IVA US \$	Monto con IVA US \$
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	20/2024	68,000.00	76,840.00
2	Puerto de Acajutla	24/2024	70,229.40	79,359.22
3	Puerto de La Unión	18/2024	30,000.00	33,900.00
4	Oficina Central	17/2024	33,165.00	37,476.45
5	EX - FENADESAL	22/2024	6,400.00	7,232.00
TOTAL PRESUPUESTO			207,794.40	234,807.67

La UCP verificó que las requisiciones para esta licitación, cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI.

Por el monto total de la asignación presupuestaria, este proceso debe realizarse mediante una Licitación Competitiva, conforme al artículo 39 de la Ley de Compras Públicas (LCP); asimismo, se recomienda publicar la promoción y la documentación pertinente a la Licitación, en el sitio web de COMPRASAL, sitio web institucional, y además en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento al Art. 87 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 23, 39, 77 y 87 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central, como unidad consolidadora institucional recomienda a Junta Directiva, autorizar la promoción de la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2024, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA", aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2024, “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de CEPA”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar a la UCP para realizar las publicaciones correspondientes, conforme al artículo 87 de la LCP.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para resolver favorablemente la petición de la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., en el sentido de pagar la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$87,722.52) IVA incluido, en concepto de gastos adicionales en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, «Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1».

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito sin fecha, la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., solicitó someter a arreglo directo las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, «Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1».

En el Punto Decimoséptimo del Acta número 3143, de fecha 25 de marzo de 2022, Junta Directiva admitió el arreglo directo solicitado por la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.; y nombró a los delegados por parte de CEPA.

Las comisiones de las partes llevaron a cabo diferentes reuniones de negociación y el 11 de mayo de 2023, se suscribió el acta final del arreglo directo, la cual fue aprobada por Junta Directiva en el Punto Décimo del Acta número 3201, de fecha 19 de mayo de 2023, notificado el 23 de mayo de 2023, a la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.

El 6 de junio de 2023, la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., presentó recurso de reconsideración en contra del Punto Décimo del Acta número 3201, de fecha 19 de mayo de 2023, el cual fue resuelto en el Punto Decimosegundo del Acta número 3209, de fecha 30 de junio de 2023, notificado el 4 de julio del mismo año.

El 28 de noviembre de 2023, la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., presentó escrito a través del ingeniero Carlos Ernesto Moreno Portillo, en su calidad de representante legal, en el que solicitó el pago del monto reconocido por parte de CEPA en el arreglo directo, en concepto de sobrecostos durante la ejecución de contrato del proyecto denominado «Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1».

II. OBJETIVO

Autorizar resolver favorablemente la petición de la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., en el sentido de pagar la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS

CENTAVOS DE DÓLAR (US \$87,722.52) IVA incluido, en concepto de gastos adicionales en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, «Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., sostiene que en el arreglo directo acreditó sobrecostos por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$875,957.13), sin incluir daños y perjuicios ocasionados de forma directa e indirecta; no obstante, se había solicitado el pago de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$486,492.13).

En el marco del principio de buena fe decidió no hacer uso de las instancias judiciales, por lo que solicita se gestione el pago de al menos la cantidad reconocida en el arreglo directo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1316 del Código Civil, debido a que el reconocimiento voluntario constituye legalmente una fuente de las obligaciones, en concordancia con el artículo 9 de la Constitución de la República, que reconoce el derecho a la justa remuneración.

Respecto a la petición de pago realizada por la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., es necesario hacer algunas consideraciones para determinar su procedencia. Durante el arreglo directo se comprobaron algunas condiciones que llevaron a CEPA a proponer a la Contratista el reconocimiento parcial del monto pretendido, tales como:

1. El plazo contractual original fue de 410 días calendario, pero debido a múltiples prórrogas el plazo final fue de 1290 días calendario, lo que representa una prolongación de 880 días adicionales al plazo previsto, situación que se debió a causas no imputables a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., puesto que tenía listo el suministro dentro del plazo originalmente pactado, pero no pudo instalarlo debido a que la obra principal (Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez) no estaba finalizada o por lo menos no había condiciones que permitieran la instalación de los equipos de aire acondicionado, lo que lógicamente conllevó a mayores gastos de la Contratista en la ejecución del proyecto.
2. Desde la aprobación de las prórrogas, la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., advirtió que estaba incurriendo en gastos adicionales debido a las ampliaciones del plazo del contrato, tal como se evidencia en el Punto Quinto del Acta número 3105 de fecha 9 de julio de 2021, mediante el cual se autorizó la modificativa número ocho, en el que se estableció que «(...) el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, hacer del conocimiento de Junta Directiva sobre lo escrito por la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., (...) referente a los costos incurridos por dicha sociedad debido a todas las prórrogas del proyecto autorizadas, que no son imputables al contratista, que textualmente dice “Deseamos mencionar nuevamente que estos retrasos en la finalización de la obra civil y eléctrica nos han obligado a presentarles

nuevamente solicitud de prórroga, generándonos costos no contemplados en la ejecución del proyecto. Nuevamente manifestamos y consideramos que los costos asociados a las sucesivas prórrogas que derivan en ampliaciones en los plazos de cobertura de la garantía de cumplimiento de contrato, así como costos financieros y operativos al desplazar nuestros programas de ejecución por falta de finalización de obras por la contratista civil, no pueden ser absorbidos por nuestra empresa ya que no es la responsabilidad nuestra, y los costos asociados son sumamente altos después de dos años de retrasos acumulados, lesionando fuertemente las utilidades esperadas, por lo que en la próxima nota, estaremos enviando detalle de estos sobrecostos (...)»», lo que demuestra que hubo un pronunciamiento expreso de parte de la Contratista en cuanto a los costos adicionales en los que estaba incurriendo y su postura para recuperarlos.

3. En el arreglo directo CEPA propuso a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., reconocer la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$87,722.52), IVA incluido, en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	Monto solicitado por la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V. US \$	Monto propuesto por CEPA US \$
Sobrecostos indirectos	61,387.60	59,923.84
Sobrecostos financieros	548,821.53	0.00
Sobrecostos directos operativos	265,748.00	17,706.71
Total solicitado	875,957.13	77,630.55
Monto final solicitado	486,492.15	
IVA (13 %)		10,091.97
TOTAL		87,722.52

4. No se reconocen los costos financieros debido a que, conforme a la interpretación de CEPA, dicho costo forma parte de los indirectos. El resto de valores se encuentran en el marco de los términos del contrato, respetando de esa forma lo pactado y siendo conforme a los criterios empleados por las entidades contraloras; además, fueron avalados por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), encargada de la supervisión del proyecto, todo de lo que se dejó constancia en el procedimiento de arreglo directo.

Lo anterior demuestra que la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., tuvo que ejecutar el proyecto en un plazo adicional, sin motivo que le pueda ser imputable, lo que indefectiblemente le hizo incurrir en sobrecostos; no obstante, ha quedado establecido por parte de CEPA que, conforme a los términos contractuales, tales costos no son en la proporción pretendida por la Contratista, sino según el detalle antes mencionado.

Habiendo determinado los sobrecostos por ampliaciones del plazo del contrato, debe valorarse que el artículo 9 de la Constitución de la República señala que «Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley», disposición que ha sido interpretada por la jurisprudencia en el sentido de que existe la prohibición de llevar a cabo una actividad laboral o la prestación de un servicio sin una retribución justa, lo que requiere, además de

una remuneración por las actividades realizadas, que sea justo (sentencia de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del 29 de abril de 2013 en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 56-2010). En otras palabras, nadie está en la obligación a realizar trabajo forzado y tiene derecho a una retribución que corresponda a los servicios prestados, a menos que exista una de las siguientes condiciones: **a)** El consentimiento expreso de persona; **b)** En casos de calamidad pública; y **c)** En los demás supuestos previstos en la legislación.

El caso en comento no se ajusta a ninguna de tales excepciones, por los motivos siguientes: **a)** La sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., fue contratada especialmente para el suministro y la instalación del sistema de aire acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1, de allí que se originó una obligación por parte de CEPA, respetando los términos contractuales y los trabajos ejecutados; adicionalmente, la Contratista ha pretendido expresamente el pago de sobrecostos; **b)** No ha existido un período generalizado de calamidad que permita a la Administración Pública invocar esta causal; y **c)** La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), legislación que rigió la contratación de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, no contiene disposición que permita aplicar excepciones al artículo 9 de la Constitución de la República.

Por otro lado, el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce el principio a la seguridad jurídica, el cual «constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad», (sentencia de las nueve horas y veinte minutos del 8 de enero de 2018, pronunciada en el proceso de amparo de referencia 113-2017), principio que permite la estabilidad del orden jurídico, generando un cierto grado de predictibilidad respecto de las consecuencias jurídicas que puede conllevar una determinada conducta ciudadana; en ese sentido, habiendo advertencias desde el momento de aprobación de las ampliaciones al plazo del contrato, se demuestra que la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., tenía la expectativa de recuperar los costos adicionales incurridos, siendo obligación de la Administración Pública garantizar dicho principio, que en el caso concreto significa reconocer los gastos adicionales, teniendo en cuenta los parámetros de la legislación y del contrato, puesto que hace sentido con los principios de justicia y retribución equitativa, debido a que el proyecto implicó mayores costos para la Contratista por haber requerido mucho tiempo más del previsto, sin causas que le puedan ser atribuidas.

Si bien la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., manifiesta que considera procedente el pago conforme al artículo 1316 del Código Civil, también debe tomarse en cuenta que para el caso nos encontramos frente a una contratación pública, habiendo otras condiciones a señalar: **a)** En el procedimiento de arreglo directo hubo un consentimiento expreso de parte de CEPA para realizar el pago ahora solicitado por la Contratista, es decir, ya existía una declaración de voluntad por parte de la institución; **b)** El numeral 8 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos contempla el principio de verdad material, lo que lleva a concluir que habiendo establecido que la prolongación en la ejecución del contrato significó sobrecostos para la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., estos deben ser reconocidos, en la cuantía determinada; **c)** En el momento del arreglo directo hubo una aceptación de pago por parte de CEPA del monto ahora solicitado por la Contratista, sin haberse ejecutado dicho consentimiento, lo que vuelve vigente la propuesta, por lo

que un aspecto formal no debe impedir cumplir el pago ofrecido, en atención al numeral 3 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **d)** El pago también atiende a la voluntad de ambas partes, cumpliendo con la finalidad de solucionar directamente las diferencias y evitar que el conflicto sea dirimido por un tercero, que implica la prolongación de las diferencias con mayores costos para la Contratista y para CEPA.

En atención a las anteriores explicaciones, se considera procedente realizar el pago a la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., por el monto antes detallado; sin embargo, también es necesario establecer un procedimiento para tal fin, por lo que el desembolso se hará cumpliendo los siguientes requisitos: **a)** La Contratista deberá presentar una solicitud de pago dirigida al Administrador de Contrato, por el monto autorizado, adjuntando el respectivo documento de cobro y copia de la notificación del presente acuerdo; y **b)** El Administrador de Contrato seguirá el trámite de pago ante la Gerencia Financiera. Tomando en cuenta que el pago pondría fin a las diferencias sometidas a arreglo directo, las partes deberán firmar el respectivo finiquito para relevarse de responsabilidades.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 1 y 9 de la Constitución de la República.

Artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar el pago a la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$87,722.52) IVA incluido, en concepto de gastos adicionales en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, «Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1», compuesto por el detalle siguiente:

CONCEPTO	Monto a pagar por CEPA US \$
Sobrecostos indirectos	59,923.84
Sobrecostos financieros	0.00
Sobrecostos directos operativos	17,706.71
Subtotal	77,630.55
IVA (13 %)	10,091.97
TOTAL	87,722.52

- 2° Autorizar a la Gerencia Financiera para que realice el desembolso por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$87,722.52) IVA incluido, a favor de la sociedad M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., así como las gestiones que sean necesarias para tal fin.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el finiquito correspondiente.
- 4° Instruir a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP 17/2021, denominada “Suministro de cámaras de seguridad IP y Switches de red para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, se debió a causas no imputables a la Contratista.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3107, de fecha 23 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-17/2021, “Suministro de cámaras de seguridad IP y Switches de red, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

El 20 de agosto de 2021, se recibieron ofertas de las sociedades siguientes: STB COMPUTER, S.A. DE C.V., SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., W&G INGENIEROS, S.A. DE C.V., SPC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., TELESIS, S.A. DE C.V., y TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3119, de fecha 8 de octubre de 2021, Junta Directiva adjudicó parcialmente a la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la Licitación Pública CEPA LP-17/2021, “Suministro de cámaras de seguridad IP y Switches de red, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, específicamente los ítems 2 y 3, por un monto de CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$45,055.96), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$39,872.53) sin incluir IVA.

El respectivo contrato fue suscrito el 8 de noviembre de 2021, para un plazo contractual de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, el cual incluía ciento veinte (120) días calendario para la entrega del suministro; diez (10) días calendario para elaborar el acta de recepción provisional, a partir de la recepción del suministro; diez (10) días calendario para la revisión de cumplimientos, a partir de la fecha de recepción provisional; y quince (15) días calendario para subsanar defectos o irregularidades, a partir de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

La orden de inicio fue emitida a partir del 13 de noviembre de 2021, por lo que el plazo de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario estipulado para realizar la entrega del suministro venció el 12 de marzo de 2022.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) recibió memorando GSI-051/2023, de fecha 6 de marzo de 2023, por parte del Administrador de Contrato, en el que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), debido a que la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., aparentemente incurrió en retraso en la entrega del suministro.

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3194 de fecha 20 de marzo de 2023, Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

Mediante auto de las catorce horas con diecisiete minutos del 24 de abril de 2023, la Gerencia Legal dio inicio al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el monto de US \$20,334.98, calculado preliminarmente, debido al aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP 17/2021, «Suministro de Cámaras de Seguridad IP y Switches de red, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», específicamente los ítems 2 y 3, resolución que fue notificada el 25 de abril de 2023.

El 11 de mayo de 2023, se recibió escrito firmado por el Apoderado General Judicial de la Contratista, licenciado Roberto Oliva de la Cotera, mediante el que hizo uso de sus derechos en audiencia inicial y solicitó veinte (20) días de plazo, con el objeto de probar la escasez de materias primas y el impacto en la cadena de producción de semiconductores.

El 18 de mayo de 2023, se notificó al doctor Roberto Oliva de la Cotera, en su calidad de apoderado general judicial de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el auto de apertura a prueba por el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

El 14 de junio de 2023, la Contratista presentó y ofreció la prueba e interpuso nulidad de pleno derecho por la causal señalada en el artículo 36, literal “b” de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

El 21 de junio de 2023, se tuvo por agregada la prueba documental presentada por la Contratista en los Anexos 1, 2, 3 y 4, contenida en el escrito de fecha 14 de junio de 2023, se denegaron nuevos elementos probatorios señalados en el Romano VI, página 8 del mismo escrito, así mismo se puso a disposición para consulta el expediente administrativo sancionatorio y se concedió el plazo de quince (15) días para la presentación de alegatos finales, los cuales fueron presentados el 22 de junio de 2023.

Mediante el Punto Vigesimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó a la Gerencia Legal continuar con el diligenciamiento de los procedimientos de multa en trámite, y los iniciados cuando se encontraba vigente la anterior Ley Orgánica de CEPA.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-17/2021, «Suministro de Cámaras de Seguridad IP y Switches de red para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», se debió a causas no imputables a la Contratista.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-17/2021, «Suministro de Cámaras de Seguridad IP y Switches de red para el Aeropuerto Internacional de El Salvador», establecía un plazo máximo de ciento veinte (120) días para la entrega del suministro, contado a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida a partir del 13 de noviembre de 2021, por lo que dicho plazo venció el 12 de marzo de 2022, pero la Contratista realizó la entrega de los suministros, específicamente los ítems 2 y 3, con retraso, según consta en los siguientes documentos:

1. Acta de Recepción Definitiva de las trece horas con veinte minutos de fecha 2 de marzo de 2023, suscrita por la señora Ivette Ibáñez, en representación de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.; y por parte de CEPA suscrita por el ingeniero César Eduardo Cuéllar, Administrador de Contrato, en la cual consta que el suministro fue entregado esa misma fecha, con retraso de trescientos cincuenta y cinco (355) días.
2. Memorando con referencia GSI-051/2023 de fecha 6 de marzo de 2023, suscrito por el Administrador de Contrato, ingeniero César Eduardo Cuéllar, por medio del cual informó a la UACI que la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V., entregó el suministro el 2 de marzo de 2023, con trescientos cincuenta y cinco (355) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

Los anteriores documentos evidencian que efectivamente la obligación contractual fue cumplida con mora y a continuación se hará el respectivo análisis en relación con los argumentos y la prueba de la Contratista, en el orden presentado en las diferentes etapas del procedimiento, siendo estas audiencia inicial, plazo de prueba y alegatos finales.

i. Falta de responsabilidad de la Contratista

Explicaciones de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El apoderado de la Contratista considera que conforme al artículo 139 de la LPA sólo pueden ser sancionadas las personas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la ley y así lo ha sostenido la jurisprudencia en materia contencioso administrativo.

En el caso específico, continúa manifestando la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que el incumplimiento de los plazos contractuales se debió a una escasez mundial de semiconductores, es decir, carencia de materias primas que han afectado la cadena de producción y suministro.

Lo anterior se trató de un acontecimiento público y notorio, lo que conllevó a varios gobiernos a intervenir dando incentivos para la producción masiva de semiconductores, tales como Japón, India, la Unión Europea y Estados Unidos de América.

La Contratista, a través de su apoderado, manifiesta que actuó de forma diligente y buena fe, pero se produjo un acontecimiento de relevancia mundial que provocó el retraso, siendo un impedimento exógeno por circunstancias con impacto a nivel global, es decir, por causas no vinculadas a las conductas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., lo cual, según la jurisprudencia y las doctrina del derecho, constituye una causa de justificación y para tal efecto presentó prueba documental, ofreció prueba testimonial y solicitó verificar dicha circunstancia con el Ministerio de Economía y la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.

Consideraciones de CEPA

La Contratista básicamente alega justo impedimento porque, según ella, hubo escasez generalizada de semiconductores, esenciales para la compra de CEPA, lo que conllevó a que la obligación fuese cumplida después de plazo fijado contractualmente; en tal sentido, a continuación se desarrollarán los presupuestos que configuran la causa de justificación.

El justo impedimento como excluyente de responsabilidad se encuentra en diferentes normas, por ejemplo: **a)** El artículo 85 de la LACAP, legislación aplicable al caso por encontrarse vigente al momento de incumplimiento, señala que el retraso está sujeto a multa únicamente por causas imputables, es decir, en sentido contrario, cuando existen motivos que justifican la mora, la sanción económica no tiene lugar; **b)** El artículo 43 del Código Civil establece que “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”, es decir, el justo impedimento debe ser imprevisto o imposible de evitar; y **c)** El numeral 5 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que “Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales o jurídicas que resulten responsable a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la ley”, lo que implica que no puede imponerse una sanción por responsabilidad objetiva.

La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto que “En términos generales, se sostiene que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito se define como un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de su deber. Por ello constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación (...) En forma genérica, tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Indistintamente, ambos supuestos [caso fortuito o fuerza mayor] se configuran a partir de acontecimientos ajenos a la voluntad. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de la ejecución de la obligación” (sentencia de las once horas con cuarenta y seis minutos del 2 de diciembre de 2020, pronunciada en el proceso con referencia 26-20-RA-SCA).

En el mismo sentido, la doctrina de los expositores del derecho considera que existen dos requisitos esenciales para la configuración del justo impedimento, siendo los siguientes: **a)** La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato “o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones”. Continúa manifestando que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a *contrario sensu* la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y **b)** La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, haciendo imposible el cumplimiento de la obligación (Guillermo Ospina Fernández, Régimen general de las obligaciones).

Habiendo establecido los presupuestos del justo impedimento es necesario aplicarlos al caso específico, en relación a las explicaciones y prueba documental presentada por la Contratista. La sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ha explicado que la mora se debió a un desabastecimiento mundial de semiconductores, que es parte de la materia prima para la fabricación de los bienes contratados (*switches* administrables y módulos SFP monomodos), los cuales son de alta especialidad, circunstancia que efectivamente ha sido comprobada por la Contratista con los documentos siguientes:

- a. Artículo publicado por la agencia Reuters, de fecha 17 de marzo de 2021, titulado “El mundo vive una escasez de chips sin precedentes: organismo de comercio de China”, y explica que había escasez, la cual hasta esa fecha estaba afectando mayormente la industria automotriz, es decir, demuestra que previo a la contratación existía un problema de desabastecimiento en el mercado, pero no afectaba directamente al rubro de *switches* y módulos requeridos por CEPA, de lo que se concluye que razonablemente no era previsible el desabastecimiento a nivel mundial en las áreas mencionadas, debido a que fue una condición sobreviniente.
- b. Reporte del año 2021 preparado por Semiconductor Industry Association, en el que se expone el impacto que tuvo la industria de semiconductores por motivo de escasez, en el que se demuestra que el rubro de *switches* fue afectado mayormente en la etapa final del año.
- c. Reporte del año 2022 de Semiconductor Industry Association, en el que se destaca que la industria tuvo escasez de semiconductores durante todo el año, de lo que se evidencia un desabastecimiento generalizado en ese tiempo.
- d. Artículo de fecha 11 de marzo de 2022, publicado en la página de Bloomberg Línea, destacando que los tiempos de espera para las entregas de semiconductores aumentaron debido a la escasez y según gráfico incorporado, tuvieron un aumento muy significativo a partir del segundo

semestre del año 2021, incluso los fabricantes esperaban hasta 25 semanas para obtener la materia prima, lo que evidencia que razonablemente CEPA (al momento de realizar el estudio de mercado –a partir de mayo de 2021– y autorizar la promoción de la compra –julio de 2021–) o la Contratista (al presentar su oferta –agosto de 2021–) no podían prever la magnitud del problema en el futuro, pues fue una condición que se agravó posteriormente y no podían tener conocimiento de que la escasez se prolongaría por mucho tiempo; además, en el mismo documento se advierte que algunos usuarios no podrían cubrir sus necesidades porque obtendrían los suministros hasta el año 2023, lo que coincide con los tiempos de cumplimiento por parte de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Igualmente, en el marco del principio de la verdad material, se han realizado diferentes consultas de publicaciones correspondientes a los años 2021 y 2022, en las que consta que durante esos años hubo la mayor afectación producto de la insuficiencia de semiconductores en el mercado, dentro de las que se puede mencionar el artículo periodístico de la Revista La Razón, titulado “La escasez de semiconductores se alargará hasta 2023”, en el que se afirma que la falta de dichos bienes se recuperaría hasta el año 2023, de allí que evidentemente existió un justo impedimento para que la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no pudiese entregar los bienes dentro del tiempo estipulado en el contrato.

El artículo 947 del Código de Comercio establece que las obligaciones mercantiles deben cumplirse con la diligencia, de un buen comerciante en negocio propio, lo que supone que de lo contrario acarrea consecuencias para el mismo, por negligencia.

En consonancia con lo anterior, se ha verificado que la Contratista requirió los bienes de forma diligente, prueba de ello es que el contrato fue suscrito el 8 de noviembre de 2021 y la orden de compra con su proveedor fue realizada el 23 de octubre de 2021, incluso antes de la firma del contrato, es decir, fue realizada al tener conocimiento de la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-17/2021, orden que fue confirmada de recibida por la empresa Cisco (proveedor) el 28 de octubre de 2021.

Se ha demostrado que la escasez o falta de materia prima necesaria para el suministro requerido por CEPA fue una condición generalizada en el mercado internacional, lo que conlleva a establecer dos aspectos: **a)** El problema o la causa del retraso de los bienes no se debió al proveedor de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y **b)** Aunque fuese otro proveedor o la Contratista hubiese decidido buscar un tercero durante la ejecución del contrato, se puede inferir razonablemente que el resultado sería el mismo, en el sentido de que la referida sociedad no hubiera podido entregar el suministro en los tiempos previstos o programados, por lo que, para efectos de considerar la diligencia, no puede exigírsele acciones orientadas a encontrar otra fuente para la obtención de los bienes o contratar con un tercero, o que debió actuar más allá de lo razonable.

Se ha verificado que la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V., solicitó ampliaciones al plazo de entrega estipulado originalmente en el contrato. El procedimiento de imposición de multa es independiente a las solicitudes de prórroga, pero lo dicho sirve para demostrar que la Contratista también realizó diligencias con la finalidad de cumplir sus obligaciones en un nuevo plazo, de acuerdo a las condiciones que se presentaron, peticiones que oportunamente fueron resueltas conforme a la evidencia y opiniones de aquel momento.

La valoración de la evidencia contenida en el expediente administrativo también atiende al principio de verdad material, contenido en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, según el cual las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados.

En cuanto al período de afectación directa a la Contratista, se tomará en cuenta la prueba agregada al expediente administrativo, en la que consta que Cisco en reiteradas ocasiones pospuso el suministro, como consecuencia de las condiciones imperantes en el mercado mundial de semiconductores, según la documentación siguiente:

- a. Nota de fecha 2 de junio de 2022, suscrita por Bélgica Hernández Vivas, Gerente de Cisco, en la que consta que la entrega de bienes solicitados desde el año 2021 fue reprogramada debido a suministros (semiconductores) requeridos para la línea de producción de la orden de compra en referencia, siendo la nueva fecha el 30 de septiembre de 2022, debiendo tomarse en cuenta tiempos adicionales que podrían existir entre el despacho y la internación al país de destino.
- b. Nota de fecha 21 de octubre de 2022, suscrita por Bélgica Hernández Vivas, Gerente de Cisco, en la que consta que la entrega de bienes solicitados desde el 23 de octubre de 2021 fue reprogramada debido a la escasez de suministros requeridos para la línea de producción, siendo la nueva fecha el 1 de noviembre de 2022, debiendo tomarse en cuenta tiempos adicionales que podrían existir entre el despacho y la internación al país de destino.
- c. Nota de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrita por Bélgica Hernández Vivas, Gerente de Cisco, en la que consta que la entrega de bienes solicitados desde 2021 fue reprogramada debido al requerimiento de semiconductores para la producción, siendo la nueva fecha el 30 de enero de 2023, debiendo tomarse en cuenta tiempos adicionales que podrían existir entre el despacho y la internación al país de destino.
- d. Correos electrónicos recibidos por la Contratista, particularmente el de fecha 30 de enero de 2023, por medio del que personal de Cisco comunicó que la entrega no se movería más en el tiempo, siendo la fecha definitiva el 14 de febrero de 2023.

Los documentos extendidos por Cisco confirman el problema de desabastecimiento de materia prima indispensable para los bienes requeridos por CEPA y que la Contratista fue informada en reiteradas ocasiones sobre la postergación de la entrega del suministro. Debe considerarse que la última comunicación estableció que los bienes estarían disponibles el 14 de febrero de 2023, fecha a la que debe adicionarse el tiempo de la importación, siendo aproximadamente dos semanas lo prudente para tales efectos; en consecuencia, se tiene por justificado el retraso hasta el 2 de marzo de 2023, fecha en que CEPA recibió el suministro objeto del contrato.

Las anteriores explicaciones y pruebas relacionadas comprueban que el retraso se debió a causas justificadas y no existió el elemento subjetivo (dolo o culpa) por parte de la Contratista, siendo procedente eximirla de responsabilidad y declarar no ha lugar la multa calculada al inicio del presente procedimiento.

La sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V., presenta otras alegaciones, siendo las siguientes: **a)** Excepción de contrato no cumplido, debido a que existe incumplimiento por parte de CEPA, específicamente en cuanto al pago; y **b)** Nulidad de pleno derecho por haber denegado prueba durante el trámite del presente procedimiento, con lo que –a su criterio– se vulneró el derecho de defensa y se adecúa a la causal de nulidad prevista en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dichos argumentos contienen elementos que permiten y requieren un análisis de fondo para poder decidir al respecto; sin embargo, es necesario tomar en cuenta que la petición esencial de la Contratista es que se le absuelva de la imposición de la multa, por existir causas de justificación, solicitud que será resuelta en los términos antes expuestos, por lo que se vuelve improductivo e intrascendente analizar el resto de argumentos, debido a que no cambiaría la decisión sobre el objeto principal del procedimiento, interpretación que coincide con el contenido del principio de economía procesal; en consecuencia, habiendo determinado procedente la pretensión de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V., conforme a las explicaciones y evidencia relacionada con el primer argumento planteado, no se entrará a conocer los puntos señalados en el párrafo anterior.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículos 3, 104, 112, 139 y 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Punto Decimocuarto del Acta número 3194 de fecha 20 de marzo de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal la tramitación de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva, entre otros aspectos, autorizó a la Gerencia Legal continuar con el diligenciamiento de los procedimientos de multa en trámite, iniciados antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley Orgánica de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-17/2021, “Suministro de cámaras de seguridad IP y Switches de red, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, se debió a causas no imputables a la Contratista.
- 2° Delegar a la Gerencia Legal, para realizar las notificaciones correspondientes.